



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1231/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1231/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó saber cuáles son los 20 contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, con los mayores montos económicos que la Alcaldía Tlalpan haya suscrito y erogado durante el periodo del día 01 de octubre del 2021 al 01 de febrero de 2024.

Se solicita adjuntar únicamente los contratos y convenios señalados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado fundó y motivó por qué no podía hacer entrega de la información solicitada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Contratos, Convenios, Montos, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1231/2024

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tlalpan

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1231/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El once de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el doce de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075124000315**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



Se solicita se indique específicamente cuáles son los 20 contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, con los mayores montos económicos que la Alcaldía Tlalpan haya suscrito y erogado durante el periodo del día 01 de octubre del 2021 al 01 de febrero de 2024.

Se solicita adjuntar únicamente los contratos y convenios señalados.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, previa ampliación de plazo notificó al particular, mediante el oficio **sin número** de fecha cinco de marzo, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos el cual señala lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/0339/2024 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Planeación y Control de Obras mediante el oficio AT/DGODU/DPCO/0111/2024.

Al respecto me permito informar a Usted que derivado de la respuesta entregada por la Dirección General de Administración, se anexa la **orden de pago** emitida por la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual detalla el **pago por concepto de reproducción** que tendrá que cubrir en el Banco, por un total de **1,101 copias simples**, de las cuales **se han restado las primeras 60 fojas** que se ponen a su disposición en versión pública, una vez efectuado el pago podrá pasar a esta Coordinación de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan con su comprobante correspondiente; una vez presentado el boucher de pago esta Unidad de Transparencia **contará con un plazo que no excederá de los cinco días** para poner a su disposición la documentación requerida con la información solicitada, lo anterior de conformidad con los artículos 223 y 215 de la **Ley de Transparencia, Acceso a**

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dicen:

Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AT/DGA/SCA/0339/2024**, de fecha cuatro de marzo, signado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, el cual agrega lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número AT/DGA/DRMSG/0645/2024, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AT/DGA/DRMSG/0645/2024**, de fecha cuatro de marzo, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual agrega lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819. Así como lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, y una vez realizado el análisis al Recurso de Revisión que nos ocupa, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en la base, archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones, que en cuanto a la versión pública de los documentales que nos ocupan, se componen en total de 1,101 fojas, por lo que en caso de requerir copias en versión pública, está se proporcionara de manera gratuita hasta 60 fojas, por los excedentes se ponen a su disposición previo pago de derechos, conforme a los establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.



Por lo que se actualiza el supuesto previsto en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Última reforma publicada el 30 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a letra dice:

*ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que cada caso se indican a continuación:

....

III. De copias simples o fotostática, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página...\$0.73

Por lo anterior, se envía copia en versión pública de la siguiente información:

No. Contrato	Objeto del Contrato	Prestador de servicios
AT-2022-002	Arrendamiento de carros-tanque tipo pipa para el transporte y distribución de agua potable.	Transportes de agua y productos del campo grupo Tlalpense de la Magdalena, San Andres y Topilejo, S.C.
AT-2022-003	Arrendamiento de carros-tanque tipo pipa para el transporte y distribución de agua potable.	Unión de Agro Productores de Magdalena Petlacalco S. de P.R. de R.L.
AT-2022-004	Arrendamiento de carros-tanque tipo pipa para el transporte y distribución de agua potable.	Asociación de Productores y Transportistas del campo de Magdalena, A.C.

Lo anterior, dispuesto en los acuerdos: ACUERDO: 1.DT.CT.9ª .SE.08.03.17, ACUERDO: 4.DT.CT.18ª.SE.09.06.17.

ACUERDO: 1.DT.CT.9ª .SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción b), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión, este órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

DOCUMENTO:	Datos personales contenidos indistintamente:
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	<ul style="list-style-type: none"> CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL. NÚMERO DE PASAPORTE. NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR.

Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del gobierno de la ciudad de México a través del órgano político administrativo en Tlalpan.

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de entender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Cabe destacar, que los contratos mencionados con antelación, contienen: fecha de inicio y fin de contrato, proveedor, rfc de proveedor, descripción, justificación y objeto del contrato, monto, cantidad y precio unitario de los bienes o servicios adquiridos, fecha de presentación y apertura de , tipo de contratación, tipo de registro, proceso de contratación, fundamento legal de la contratación, año y trimestre al que corresponde, unidad compradora que realizo la compra, partida específica, numero de procedimiento y numero de contrato y los anexos correspondientes.

Por último, le informo que podrá encontrar los contratos formalizados desde el ejercicio fiscal 2016 al 2023, los cuales podrá consultar en versión pública de manera gratuita y directa en la página oficial de la Alcaldía de Tlalpan www.tlalpan.gob.mx, en el módulo de Transparencia, en el artículo 121, fracción XXX. "Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública", los cuales podrán ser consultados en el siguiente link:

Micro sitio de la Alcaldía Tlalpan:

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html>



Cabe señalar que el link, remite a la pagina de la fracción XXX. Denominada "Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública", en donde podrá realizar la consulta de los contratos formalizados desde del ejercicio 2016 al 2023, mismos que podrá encontrar por trimestre o por año, ya sea por adquisiciones y/o por prestación de servicios, tanto por Licitación Pública, invitación restringida o por adjudicación directa.

Asimismo podrá consultar la información que nos ocupa, en la siguiente link:

Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala:

"Artículo 7...

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

[...][Sic.]

- Anexó un archivo PDF consistente de dos fojas, el cual se muestra a continuación:

[...]

**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**
Dirección General de Administración**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día ocho de marzo del dos mil diecisiete, presentes en la Coordinación de Proyectos Delegacionales, sito en Calle Ignacio Allende 150, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Ariuro Micreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de invitado Permanente Suplente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal; Celso Sánchez Fuentevilla, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de asesor de la Dirección General de Administración; Javier Fregoso Avilés, Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en calidad de asesor de la Dirección General de Administración; Silvia Flores Castillo, Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, en calidad de asesora de la Dirección General de Administración; Fabiola Mata Avarado, Enlace de la Dirección Jurídica, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 DE 31

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.97.6E.08.03.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO I

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 88, 159, 180, 182, 186, 191 fracción II, 215 inciso a) y b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección

de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales consistentes en:

DOCUMENTOS	DATOS PERSONALES CONTENIDOS INDISTINTAMENTE:
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	<ul style="list-style-type: none"> • CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. • NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, • NÚMERO DE PASAPORTE • NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR.
ACTAS CONSTITUTIVAS	<ul style="list-style-type: none"> • NOMBRES, • NACIONALIDAD, • DOMICILIO, • REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, • CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, • TELÉFONOS NO OFICIALES, • MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, • NÚMERO DE PASAPORTE, • LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Y • EDAD; <p>ASÍ COMO DATOS PATRIMONIALES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL, • LA EXPRESIÓN DE LO QUE CADA SOCIO APOORTE EN DINERO O EN OTROS BIENES, • EL VALOR ATRIBUIDO A ESTOS Y • EL CRITERIO SEGUIDO PARA SU VALORIZACIÓN, • LA MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y • EL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de dar atención al folio Infomex 0414000026617.

Es importante destacar que de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y toda vez que la información interés de la solicitante no se tiene digitalizada, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 último párrafo y 207 de la Ley de Transparencia vigente, propone a este Órgano Colegiado, poner a Consulta Directa la Información, señalando para tal hecho tres fechas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

En uso de la voz, Javier Fregoso Avilés, Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en calidad de asesor de la Dirección General de Administración manifestó: Por este medio, ponemos a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la Información requerida a través de la solicitud con número de folio: 0414000026617, de las actas constitutivas de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2017 mismas que se entregaran en versión pública, documentos y/o información relacionada con las empresas que catalla el solicitante a través de su petición.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **AT/DGODU/DPCO/0111/2024**, de fecha quince de febrero, firmado por el Director de Planeación y Dirección de Obras, el cual agrega lo siguiente:

[...]

RESPUESTA:

Con el objetivo de atender lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que:

Dicha información puede ser consultada a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulosMenu.html>

[...][Sic.]

- Anexó la Orden de Pago por concepto de reproducción hacia el recurrente.
- Anexó el contrato de Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública No. **AT-2022-002** y **AT-2022-003**, consistentes de veintiún fojas.
- Anexó el contrato de Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública No. **AT-2022-004**, consistentes de veintiún fojas.

3. Recurso. El onde de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La autoridad es omisa ya que **no otorgó la información requerida consistente en contestar específicamente a la pregunta de cuáles son los 20 contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, con los mayores montos económicos** que la Alcaldía Tlalpan haya suscrito y erogado durante el periodo del día 01 de octubre del 2021 al 01 de febrero de 2024.

Por otra parte, se solicitó adjuntar y enviar únicamente los contratos y convenios señalados, sin necesidad de realizar impresiones físicas de los mismos, por lo cual no amerita el costo que señalan para entregar la información digitalmente a través de la plataforma.

[...][Sic.]

4. Turno. El onde de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1231/2024**, al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El catorce de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción VII**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AT/UT/0898/2024** de la misma fecha, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio

AT/UT/0698/2024, de fecha 21 de marzo del presente año, solicitó a la Dirección General de Administración, para que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada y sea remitida a esta Unidad de Transparencia, de conformidad con sus atribuciones y facultades. (Anexo 1)

2.- Por lo que a través del oficio AT/DGA/SCA/0637/2024 de fecha 16 de abril del presente año, la Dirección General Administración través del Subdirector de Cumplimiento de Auditorías a, remitió la respuesta proporcionada por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales (Anexo 2)

3.- Mediante oficio AT/DGA/DRMSG>/1021/2024 de fecha 16 de abril del presente año, la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, al emitir su respuesta indico lo siguiente: (Anexo 3)

"...Una vez realizado el análisis al Recurso de Revisión que nos ocupa, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros físicos y digitales que obran en la Subdirección de Adquisiciones adscrita a esta Dirección a mi cargo, se anexan copia en versión pública de los 20 contratos digitales suscrito y erogado durante el periodo del 20118 al 2023, con los mayores montos económicos, mismos que se describen a continuación..."

Se acompaña en archivo adjunto los contratos en versión pública de manera digital, de conformidad con el acuerdo de Clasificación I.DT.CT.9ª.SE.08.03.17.

"...Una vez realizado el análisis al Recurso de Revisión que nos ocupa, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros físicos y digitales que obran en la Subdirección de Adquisiciones adscrita a esta Dirección a mi cargo, se anexan copia en versión pública de los 20 contratos digitales suscrito y erogado durante el periodo del 20118 al 2023, con los mayores montos económicos, mismos que se describen a continuación..."

Se acompaña en archivo adjunto los contratos en versión pública de manera digital, de conformidad con el acuerdo de Clasificación I.DT.CT.9ª.SE.08.03.17.

Cabe destacar, que los contratos mencionados con antelación, contienen

- fecha de inicio
- Fin de contrato
- Proveedor.
- RFC. de proveedor.
- Descripción, justificación y objeto del contrato.
- Monto. cantidad y
- Precio unitario de los bienes o servicios adquiridos
- fundamento legal de la contratación.
- Año y trimestre al que corresponde.
- unidad compradora que realizó la compra,
- Parida específica.
- Numero de procedimiento.
- Numero de contrato y anexos

Información que podrá encontrar desde el ejercicio fiscal 1016 al 2023, los cuales podrá consultar en versión pública de manera gratuita en la página oficial de la Alcaldía de Tlalpan www.tlalpan.gob.mx, en el módulo de transparencia en el artículo 121, fracción XXX.

"Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública", los cuales podrán ser consultados en el siguiente Link:

<http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html>

4.- Información que le es proporcionada mediante una respuesta adicional, en la que se da respuesta a cada uno de sus planeamientos hechos inicialmente.

5.- Información que se le proporciona y notifica a través del correo electrónico señalado por Usted para tal efecto.

Se acompaña anexo digital los 20 contratos con los mayores montos económicos.

- Oficio **AT/UT/0698/2024** de fecha veintiuno de marzo, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a Usted ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información y remita la información **de manera impresa y electrónica** a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de **tres días hábiles, una vez recibido el presente oficio** y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los que no puede entregar la información ya que de lo contrario, nos dejaría en estado de indefensión, al no proporcionar la información y poder expresar nuestras manifestaciones y ofrecer las pruebas de nuestra parte en tiempo y forma, dentro del recurso de revisión en cita.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por los artículos 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se anexan, como antecedente la solicitud de información con folio **092075124000315**, así como los agravios con los en que pretende fundar su recurso de revisión ante el INFOCDMX y acuerdo de admisión.

[...]

- Oficio **AT/DGA/SCA/0637/2024** de fecha dieciséis de abril, signado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM), remito a usted el

oficio número AT/DGA/DRMSG/1021/2024, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

[...]

- Oficio **AT/DGA/DRMSG/1021/2024** de fecha dieciséis de abril, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819. Así como lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, y una vez realizado el análisis al Recurso de Revisión que nos ocupa, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros físicos y digitales que obran en la Subdirección de Adquisiciones adscrita a esta Dirección a mi cargo, se anexa copia en versión pública de los 20 contratos digitales suscrito y erogado durante el periodo del 2018 al 2021, con los mayores montos económicos, mismos que se describen a continuación:



[...]

- Correo electrónico de fecha dieciocho de abril, mediante el cual el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria al Particular tal y como se ilustra a continuación:
[...]

18/4/24, 14:03 Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1231/2024

 UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1231/2024
1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com> 18 de abril de 2024, 14:03
Para: [REDACTED]

Tlalpan, Ciudad de México, 18 de abril 2024
Oficio AT/UT/0898/2024
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1231/2024
ASUNTO: Respuesta complementaria del folio 092075124000315

Solicitante de la Información
Jota Jordi
Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075124000315**, mediante la cual requirió:

...Se solicita se indique específicamente cuales son los 20 contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, con los mayores montos económicos que la Alcaldía Tlalpan haya suscrito y erogado durante el periodo del día 01 de octubre de 2021 al 01 de febrero de 2024...

Quien se agravo en los siguientes términos.

Razón de la interposición

...La autoridad es omisa ya que no otorgó la información requerida consistente en contestar específicamente a la pregunta de cuáles son los 20 contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, con los mayores montos económicos que la Alcaldía Tlalpan haya suscrito y erogado durante el periodo del día 01 de octubre del 2021 al 01 de febrero de 2024. Por otra parte, se solicitó adjuntar y enviar únicamente los contratos y convenios señalados, sin necesidad de realizar impresiones físicas de los mismos, por lo cual no amerita el costo que señalan para entregar la información digitalmente a través de la plataforma...

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT/0698/2024**, de fecha 21 de marzo del presente año, solicitó a la Dirección General de Administración, para que realicen una nueva búsqueda de la información solicitada y sea remitida a esta Unidad de Transparencia, de conformidad con sus atribuciones y facultades. **(Anexo 1)**
- 2.- Por lo que a través del oficio **AT/DGA/SCA/0637/2024** de fecha 16 de abril del presente año, la Dirección General Administración través del Subdirector de Cumplimiento de Auditorías a, remitió la

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=716b741a448&view=pt&search=all&permthid=thread-ar6693797042912091305&siml=msg-ar11068790897331...> 1/4



18/4/24, 14:03

Ómail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1231/2024

respuesta proporcionada por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales (**Anexo 2**)

3.- Mediante oficio AT/DGA/DRMSG>/1021/2024 de fecha 16 de abril del presente año, la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, al emitir su respuesta indico lo siguiente: (**Anexo 3**)

"...Una vez realizado el análisis al Recurso de Revisión que nos ocupa, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros físicos y digitales que obran en la Subdirección de Adquisiciones adscrita a esta Dirección a mi cargo, se anexan copia en versión pública de los 20 contratos digitales suscritos y erogado durante el periodo del 20118 al 2023, con los mayores montos económicos, mismos que se describen a continuación..."

Se acompaña en archivo adjunto los contratos en versión pública de manera digital, de conformidad con el acuerdo de Clasificación I.D.T.C.T.9ª.SE.08.03.17.

Cabe destacar, que los contratos mencionados con antelación, contienen

- fecha de inicio
- Fin de contrato
- Proveedor.
- RFC. de proveedor.
- Descripción, justificación y objeto del contrato.
- Monto, cantidad y
- Precio unitario de los bienes o servicios adquiridos
- fundamento legal de la contratación.
- Año y trimestre al que corresponde.
- unidad compradora que realizó la compra,
- Planda específica.
- Numero de procedimiento.
- Numero de contrato y anexos

Información que podrá encontrar desde el ejercicio fiscal 1016 al 2023, los cuales podrá consultar en versión pública de manera gratuita en la página oficial de la Alcaldía de Tlalpan

www.tlalpan.gob.mx, en el módulo de transparencia en el artículo 121, fracción XXX.

"Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública", los cuales podrán ser consultados en el siguiente Link:

<http://micros@iotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html>

4.- Información que le es proporcionada mediante una respuesta adicional, en la que se da respuesta a cada uno de sus planeamientos hechos inicialmente.

5.- Información que se le proporciona y notifica a través del correo electrónico señalado por Usted para tal efecto.

Se acompaña anexo digital los 20 contratos con los mayores montos económicos.

Respetuosamente, me reitero a sus órdenes.

 AT-2022-002-fojas20.pdf

 AT-2022-003-fojas22.pdf

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=716b741a448&view=pt&search=all&permthid=thread-ar6693797042912091305&siml=msg-a11068790897331...> 2/4



18/4/24, 14:03

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1231/2024

- [AT-2022-004-fojas22.pdf](#)
- [AT-2022-005-fojas18.pdf](#)
- [AT-2022-006-fojas16.pdf](#)
- [AT-2022-007-fojas20.pdf](#)
- [AT-2022-008-fojas20.pdf](#)
- [AT-2022-009-fojas20.pdf](#)
- [AT-2022-088-fojas20.pdf](#)
- [AT-2022-118-fojas14.pdf](#)
- [AT-2022-121ADQ-fojas16.pdf](#)
- [AT-2022-122ADQ-fojas16.pdf](#)
- [AT-2022-123ADQ-fojas12.pdf](#)
- [AT-2022-125ADQ-fojas16.pdf](#)
- [AT-2022-128ADQ-fojas12.pdf](#)
- [AT-2022-130ADQ-fojas14.pdf](#)
- [AT-2022-131ADQ-fojas14.pdf](#)
- [AT-2022-132ADQ-fojas16.pdf](#)
- [AT-2022-134ADQ-fojas16.pdf](#)
- [AT-2022-136ADQ-fojas18.pdf](#)

--

Atentamente

C. Jorge Romero Marinero

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=716b741a44&view=pt&search=all&permthid=thread-a16693797042912091305&siml=msg-ar11068790897331...> 3/4

18/4/24, 14:03

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1231/2024
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos



Calle Morena sin esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro,
C.P. 14000 - Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: 55 5463 1500 ext. 2343

Email: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx

unidadtransparenciatlalpan@gmail.com

Portal de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su totalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 185 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de cualquier tipo de información si usted es el destinatario legítimo del mismo, por favor responder inmediatamente al remitente del correo y borrarlo.

Cualquier reenvío, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibida y será a supe de las acciones de orden civil y/o penal que procedan.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otro índole similar.

 **COMPLEMENTARIA PARTICULAR 1231 24.pdf**
953K

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuoso de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1231/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Abril de 2024 a las 14:16 hrs.
5a5e5d35715bba0b1cfb61e3ad1f8533

7. Cierre de Instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de marzo y, el recurso fue interpuesto el once de ese mismo mes, esto es, el cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia².

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

² Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
<p>El Particular solicitó lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:</p>
<p>El particular solicitó saber</p> <p>[1] cuáles son los 20 contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, con los mayores montos económicos que la Alcaldía Tlalpan haya suscrito y erogado durante el periodo del día 01 de octubre del 2021 al 01 de febrero de 2024.</p> <p>[2] solicitó adjuntar únicamente los contratos y convenios señalados.</p>	<p>Puso la información a disposición del particular previo pago la cual detalla el pago por concepto de reproducción que tendrá que cubrir en el Banco, por un total de 1,101 copias simples, de las cuales se han restado las primeras 60 fojas que se ponen a su disposición en versión pública.</p> <p>Adicionalmente señaló que para encontrar los contratos formalizados dese el ejercicio fiscal 2016 al 2023 los cuales podría consultar en versión pública de manera gratuita en el portal de la Alcaldía, proporcionando el enlace de las obligaciones de transparencia respecto del artículo 121 fracción XXX referente a “Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública”.</p> <p>Por otro lado, también proporcionó el enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde el Particular puede realizar la consulta de los contratos formalizados, dese el ejercicio fiscal 2016 al 2023 los cuales podría consultar en versión pública.</p> <p>Finalmente proporcionó el extracto de 3 contratos.</p>

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la entrega parcial de la información respecto de los contenidos informativos [1] y [2], debiendo entenderse de acuerdo con el artículo 239, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, en aplicación de la suplencia de la queja, que el particular se inconforma por la entrega de la información incompleta en el referido punto.</p> <p>Lo anterior, en razón de que el sujeto obligado únicamente señaló 3 de los 20 contratos peticionados por el Particular, aunado a que señaló que para hacer la entrega de los 20 contratos de la información esta debía ser previo pago.</p>	<p>A través de una respuesta complementaria el sujeto obligado remitió un anexo digital con los 20 contratos con los mayores montos económicos.</p>

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1231/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Abril de 2024 a las 14:16 hrs.
5a5e5d35715bba0b1cfb61e3ad1f8533

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de solicitudes de la PNT” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado por el particular, ello es así, ya que por dicho medio le otorgó una respuesta complementaria indicándole que los contratos petitionado se encontraba en el correo que señaló en su pedimento informativo, dado que el peso de los mismos sobrepasaba la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de***

la solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

En este sentido, sirve señalar que a través de una respuesta complementaria el sujeto obligado remitió un anexo digital con los **20 contratos con los mayores montos económicos peticionados por el Particular**.

De lo anterior, es importante señalar que si bien el Particular señaló como medio de notificación el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, también lo es que, debido a la carga de diversos archivos, el sujeto obligado notificó en el medio señalado por el Particular que la información de su interés había sido enviada al correo electrónico proporcionada por el Particular.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.